



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 059

Fecha: 11/05/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00331	Ejecutivo Singular	LILIANA ANDRADE CORTES vs MARTHA PATRICIA - CAICEDO PAZ Y OTROS	Auto termina proceso por pago	10/05/2022
5200141 89001 2016 00493	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs ELIANA MERCEDES MAYA CALVACHE	Auto ordena agregar liquid Crédito actualizada sin trámite	10/05/2022
5200141 89001 2016 00909	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs ELIZABETH FIGUEROA OJEDA	Auto termina proceso por pago	10/05/2022
5200141 89001 2017 00204	Ejecutivo Singular	HERNANDO MIGUEL - GUERRERO TORRES vs ALBERTO MURILLO SUPELANO	Auto ordena entregar títulos	10/05/2022
5200141 89001 2017 00356	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO vs MARIA ZULEMA GALLEGU	Auto ordena entregar títulos	10/05/2022
5200141 89001 2017 00365	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs LAURENTINO ARMERO PAZ	Auto admite sustitución poder	10/05/2022
5200141 89001 2017 00366	Ejecutivo Singular	MARIA LOURDES PULISTAR vs DIANA MILENA TABLA	Auto admite sustitución poder	10/05/2022
5200141 89001 2018 00251	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs LUZ MARINA BOTINA	Auto ordena agregar liquid Crédito actualizada sin trámite	10/05/2022
5200141 89001 2018 00270	Ejecutivo Singular	FERNANDO GERMAN MUTIS vs RONALD ANGEL - MORENO	Auto designa curador ad litem	10/05/2022
5200141 89001 2021 00283	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs MARIELA DEL CARMEN GOMEZ GRANDA	Auto ordena oficiar	10/05/2022
5200141 89001 2022 00199	Ejecutivo Singular	ALVARO LEONEL - GUERRERO DELGADO vs PEDRO NEL HERRERA DE LOS REYES	Auto inadmite demanda	10/05/2022
5200141 89001 2022 00200	Abreviado	RODRIGO TIMARAN TIMARAN vs CRUZ MARLENY PANTOJA CUASIALPUD	Auto rechaza demanda	10/05/2022
5200141 89001 2022 00201	Ejecutivo Singular	HELENA FERNANDA PAZMIÑO vs DIANA LORENA - PASMIÑO VELASQUEZ	Auto inadmite demanda	10/05/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00202	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs LLANTAS SAN JUAN DE PASTO EU	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/05/2022
5200141 89001 2022 00202	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs LLANTAS SAN JUAN DE PASTO EU	Auto decreta medidas cautelares	10/05/2022
5200141 89001 2022 00203	Ejecutivo Singular	DAVID OCTAVIO MONCAYO ZAMUDIO vs GLADIZ SOLEDAD ZAMUDIO DAVID	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/05/2022
5200141 89001 2022 00203	Ejecutivo Singular	DAVID OCTAVIO MONCAYO ZAMUDIO vs GLADIZ SOLEDAD ZAMUDIO DAVID	Auto decreta medidas cautelares	10/05/2022
5200141 89001 2022 00204	Ejecutivo Singular	OMAR MAURICIO- MENESES PORTILLA vs GLORIA IBETH RESTREPO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/05/2022
5200141 89001 2022 00204	Ejecutivo Singular	OMAR MAURICIO- MENESES PORTILLA vs GLORIA IBETH RESTREPO	Auto decreta medidas cautelares	10/05/2022
5200141 89001 2022 00205	Ejecutivo Singular	OMAR MAURICIO- MENESES PORTILLA vs HERLINTON HERMES BURGOS DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/05/2022
5200141 89001 2022 00205	Ejecutivo Singular	OMAR MAURICIO- MENESES PORTILLA vs HERLINTON HERMES BURGOS DIAZ	Auto decreta medidas cautelares	10/05/2022
5200141 89001 2022 00206	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR vs JOSE ANTONIO - CEVALLOS	Auto abstiene librar mandamiento ejecutivo	10/05/2022
5200141 89001 2022 00207	Ejecutivo Singular	LILIAN KATHERINE MUÑOZ GUAITARILLA vs ADELA DEL SOCRRO BOLAÑOS GUACALES	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/05/2022
5200141 89001 2022 00207	Ejecutivo Singular	LILIAN KATHERINE MUÑOZ GUAITARILLA vs ADELA DEL SOCRRO BOLAÑOS GUACALES	Auto decreta medidas cautelares	10/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/05/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de abril de 2022. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación. No registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00331

Demandante: Liliana María Andrade Cortes

Demandadas: Martha Patricia Caicedo Paz y Bertha Lidia Caicedo Paz

Pasto, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede las partes del proceso solicitan se termine el proceso por pago total de la obligación y decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente, el desglose del título valor y la cancelación de la radicación; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto Liliana María Andrade Cortes frente Martha Patricia Caicedo Paz y Bertha Lidia Caicedo Paz

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos 19 de agosto de 2016, 23 de noviembre de 2016, 30 de marzo de 2017 y 18 de abril de 2017, esto es, el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada Martha Patricia Caicedo Paz de placas AVE967, el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y de más bienes embargables que la demandada Bertha Lidia Caicedo Paz tiene en su casa de habitación Mz A casa 13 barrio Villa Campestre; el embargo y secuestro de los dineros CDT'S y similares que se encuentren a favor de la demandada Bertha Lidia Caicedo Paz en los siguientes establecimientos bancarios: Banco De La Republica, Banco De Bogotá, Banco Popular, Bancafe, Banco Santander De Colombia, Bancolombia, Banco City Bank, Banco Hsbc, Banco Sudameris, Banco Bbva, Banco Colpatria, Banco De Occidente, Banco Bscs, Banco Banagrario, Banco Davivienda, Banco Av Villas, , Banco Granahorrar, Inversora Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella, Bancamia. Oficiése, el embargo y secuestro de los cheques y joyas depositadas en los siguientes establecimientos bancarios: Banco De La Republica, Banco De Bogotá, Banco Popular, Bancafe, Banco Santander De Colombia, Bancolombia, Banco City Bank, Banco Hsbc, Banco Sudameris, Banco Bbva, Banco Colpatria, Banco De Occidente, Banco Bscs, Banco Banagrario, Banco Davivienda, Banco Av Villas, , Banco Granahorrar, Inversora Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella, Bancamia, que Se encuentren a favor de la demandada Bertha Lidia Caicedo Paz Oficiése; el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás monumentos legalmente embargables que devengue la señora Bertha Lidia Caicedo Paz como empleada de la Contraloría Municipal de Pasto,

TERCERO.- DESGLOSAR los documentos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy 11 de mayo 2022 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 9 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la actualización de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00493
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Eliana Mercedes Maya Calvache

Pasto, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se observa la actualización a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de mayo de 2022 _____ secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación. No registra embargo de remanentes. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2016-00909

Demandante: Banco de Bogotá

Demandados: Elizabeth Figueroa Ojeda

Pasto, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la entidad demandante solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por pago total de la obligación.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente, el desglose del título valor y la cancelación de la radicación; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Banco de Bogotá. Frente Elizabeth Figueroa Ojeda

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto 13 de diciembre de 2016, esto es, el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada Elizabeth Figueroa Ojeda con cedula de ciudadanía No. 66.760.637 en los siguientes bancos Bancolombia, Banco Popular, Caja Social, Av Villas, Bogotá y Agrario. Ofíciense.

TERCERO.- DESGLOSAR los documentos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes..

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS
Hoy 11 de mayo 2022
Secretaria

Secretaría. - 10 de mayo de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 50-51 del expediente digital – cuaderno principal. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00204

Demandante: Hernando Miguel Guerrero

Demandado: Alberto Murillo Supelano

Pasto, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor del demandante, hasta la suma de \$ 3.288.635,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al señor Hernando Miguel Guerrero identificado con C.C. No 12.967.515, los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000687284	10/11/2021	478.796,00
448010000688325	29/11/2021	441.068,00
448010000690815	24/12/2021	478.796,00
448010000693568	01/02/2022	460.502,00
448010000695273	24/02/2022	460.502,00
448010000697644	25/03/2022	460.502,00
448010000700478	27/04/2022	508.469,00

Para un valor total a la fecha de \$ 3.288.635,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 11 de mayo de 2022 Secretario

Informe Secretarial.- 10 de mayo de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de reintegro de dineros realizada por el demandado obrante a folios 35-36 del cuaderno original Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00356

Demandante: Comfamiliar de Nariño

Demandado: María Zuleima Gallego Jiménez

Pasto, diez (10) de mayo dos mil veintidos (2022).

Mediante auto de 20 de enero de 2020 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo tanto, es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar el reintegro de dichos valores toda vez que el asunto se encuentra terminado y archivado. Los dineros serán reintegrados a la señora María Zuleima Gallego Jiménez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la demandada María Zuleima Gallego Jiménez identificada con C.C. 30401770, los siguientes títulos de depósito judicial, por valor de \$ 7.963.152,00:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000568330	23/02/2018	\$ 203.529,00
448010000594256	27/11/2018	\$ 1.842.866,00
448010000599461	15/01/2019	\$ 224.313,00
448010000599462	15/01/2019	\$ 200.018,00
448010000601992	11/02/2019	\$ 208.723,00
448010000604882	14/03/2019	\$ 208.723,00
448010000610112	13/05/2019	\$ 208.723,00
448010000610490	21/05/2019	\$ 208.723,00
448010000613241	20/06/2019	\$ 208.552,00
448010000616072	11/07/2019	\$ 208.552,00
448010000619244	13/08/2019	\$ 198.804,00
448010000621879	10/09/2019	\$ 208.552,00
448010000625188	21/10/2019	\$ 208.552,00
448010000627330	13/11/2019	\$ 208.552,00
448010000630545	12/12/2019	\$ 208.552,00
448010000633396	14/01/2020	\$ 208.552,00
448010000635841	06/02/2020	\$ 198.614,00
448010000638227	04/03/2020	\$ 198.614,00
448010000641449	07/04/2020	\$ 198.614,00
448010000643677	11/05/2020	\$ 198.614,00
448010000645406	03/06/2020	\$ 198.614,00
448010000647913	06/07/2020	\$ 198.614,00
448010000650292	04/08/2020	\$ 198.614,00
448010000652330	02/09/2020	\$ 198.614,00

448010000655093	06/10/2020	\$ 198.614,00
448010000657286	05/11/2020	\$ 198.614,00
448010000659753	02/12/2020	\$ 198.614,00
448010000661873	28/12/2020	\$ 198.614,00
448010000665067	05/02/2021	\$ 205.166,00
448010000667026	03/03/2021	\$ 205.166,00
448010000669616	07/04/2021	\$ 205.166,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 11 de mayo de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 10 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial de sustitución mediante la apoderada de la parte demandante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 - 2017-00365
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada – COFINAL
LTDA.
Demandados: Laurentino Armero Paz y Rosa Amelia Bastidas Caicedo

Pasto (N.), diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado Eyder Jeison Delgado Adarmes identificado con cedula de ciudadanía N° 1.081.594.912 y TP 356725 para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 11 de mayo de 2022 _____ Secretario.
--

Informe Secretarial. Pasto, 10 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial de sustitución mediante la apoderada de la parte demandante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2017-00366

Demandante: María De La Ourdes Pulistar

Demandada: Diana Milena Tabla

Pasto (N.), diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Estudiante Ana Carolina Misnaza Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No 1.085.256.918 adscrita a Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Pasto, carné estudiantil No. 489529, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por
ESTADOS
Hoy,
11 de mayo de 2022

Informe Secretarial. - Pasto, 9 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la actualización de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00251
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Luz Marina Botina Anganoy

Pasto, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se observa la actualización a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de mayo de 2022 _____ secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con solicitud de designación de curador propuesta por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00270
Demandante: Francisco Javier Fajardo Angarita
Demandado: Ronald Hernán Ángel Moreno

Pasto, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que previamente se ordenó el emplazamiento de Ronald Hernán Ángel Moreno, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento del demandado sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR al abogado Manuel Alberto Guerrero Rosales, como Curador Ad Litem del demandado Ronald Hernán Ángel Moreno, a quien se puede ubicar en la carrera 26 No. 17 – 40, oficina 421 Centro Comercial El Liceo en Pasto; correo electrónico: mabeguerrero@hotmail.com; celular 3103703421.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 11 de mayo de 2022
_____ Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 9 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede, en el cual la parte demandante solicita se oficie a ciertas entidades para que suministren información que permita localizar a la demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Con Garantía Real No. 2021 - 000283
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Mariela del Carmen Gómez Granda

Pasto, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el memorial que antecede y teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha logrado notificar personalmente a la demandada, este despacho encuentra viable acceder a la solicitud de la parte actora y en virtud de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso, se procederá a oficiar a las entidades para que suministren información que permita localizar a la demandada, como son las direcciones físicas y electrónicas con que cuenta esta.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

OFICIAR a Sanitas EPS, Movistar S.A, Claro Colombia SA, Avantel SAS, Tigo Colombia, TransUnion Colombia (Cifin) y Experian Colombia S.A. (Datacredito), para que suministren información que repose en sus bases de datos, tales como direcciones físicas y electrónicas que permitan localizar a la señora Mariela del Carmen Gómez Granda.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy

11 de mayo de 2022

Informe Secretarial.- Pasto, 10 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez, informándole que se ha recibido en este despacho judicial el presente asunto. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00199
Demandante: Álvaro Leonel Guerrero Delgado
Demandado: Pedro Nel Herrera de los Reyes

Pasto (N.), diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el escrito de demanda, se observa que no se informa la dirección de notificaciones de la parte demandada, ni se informa el lugar de cumplimiento de la obligación, dirección y comuna a la que pertenece. Valga memorar que la determinación de este requisito permite establecer la competencia de este despacho judicial.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que informe lo solicitado so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de mayo de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 10 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Restitución de Inmueble Arrendado No. 2022-00200

Demandante: Rodrigo Timaran Timaran

Demandada: Cruz Marleny Pantoja Cuasialpud

Pasto (N.), diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo auto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

El artículo 384 del C.G.P en su numeral segundo prevé: *“Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa”.*

Revisada la demanda se observa que la dirección del bien inmueble arrendado, se ubica en la calle 15 No. 24-46, el cual corresponde a la comuna 1.

Informe Secretarial.- Pasto, 10 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez, informándole que se ha recibido en este despacho judicial el presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00201
Demandante: Helena Fernanda Pazmiño
Demandada: Diana Lorena Pazmiño Vásquez

Pasto (N.), diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el escrito de demanda, se observa que no se informa la dirección de notificaciones de la parte demandada, que el domicilio de la parte demandante se ubica en la ciudad de Bogotá, y que no se informa el lugar de cumplimiento de la obligación, dirección y comuna a la que pertenece. Valga memorar que la determinación de este requisito permite establecer la competencia de este despacho judicial.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que informe lo solicitado so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de mayo de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 10 de mayo de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00202

Demandante: Banco de Bogotá

Demandadas: Llantas San Juan de Pasto EU en Liquidación y Ana Lucía Sánchez

Pasto (N.), diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco de Bogotá y en contra de Llantas San Juan de Pasto EU en Liquidación y Ana Lucía Sánchez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$9.513.303.00 correspondiente a capital vencido y no pagado, liquidado desde el 26 de agosto de 2020 al 11 de abril de 2022.
- b) Por la suma de capital acelerado por \$15.904.380.00, desde el 11 de abril de 2022.
- c) Por la suma de \$8.065.357.00 correspondiente a los intereses corrientes vencidos y no pagados, liquidados desde el 26 de agosto de 2020 al 11 de abril de 2022.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado de este pagaré, correspondiendo este capital a la suma de \$15.904.380.00, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 12 de abril de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Claudia Sofía Martínez Santander portadora de la T.P. No. 95.959 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de mayo de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 10 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00203
Demandante: David Moncayo Zamudio
Demandada: Gladis Soledad Zamudio David

Pasto (N.), diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de David Moncayo Zamudio y en contra de Gladis Soledad Zamudio David para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$20.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 27 de marzo de 2021 hasta el 26 de mayo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 27 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Alfonso Bárcenas Rosero portador de la T.P. No. 68.311 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de mayo de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 10 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00204
Demandante: Omar Mauricio Meneses Portilla
Demandada: Gloria Ibeth Restrepo

Pasto (N.), diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Omar Mauricio Meneses Portilla y en contra de Gloria Ibeth Restrepo para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$4.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 12 de octubre de 2021 hasta el 12 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 13 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Carlos Fernando Yaqueno Solarte portador de la T.P. No. 263.031 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de mayo de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 10 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00205
Demandante: Omar Mauricio Meneses Portilla
Demandado: Herlinton Hermes Burgos Díaz

Pasto (N.), diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Omar Mauricio Meneses Portilla y en contra de Herlinton Hermes Burgos Díaz para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$1.694.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 31 de julio de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Carlos Fernando Yaqueno Solarte portador de la T.P. No. 263.031 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de mayo de 2022

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 10 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2022-00206

Demandante: Cedenar S.A E.S.P.

Demandado: José Ceballos

Pasto (N.), diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada.

CONSIDERACIONES

Cedenar S.A E.S.P., a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva con base en la factura No. 37848072, en contra de José Ceballos.

Al respecto debe advertirse que el artículo 422 del Código General del Proceso, prevé: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

De acuerdo con la Ley 142 de 1994, la factura de servicios públicos, es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato (artículo 14.9). Por su parte, el artículo 130 ibídem, consagra que las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o por medio de la jurisdicción coactiva. Igualmente consagra que la factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.

De la revisión de la demanda y sus anexos se observa que el documento aportado como título ejecutivo no contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo José Ceballos, por cuanto el valor adeudado corresponde a la suma de \$382.570 más no al valor pretendido equivalente a \$2.824.294, razón suficiente para abstenerse de librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de Cedenar S.A E.S.P. y en contra de José Ceballos, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- En firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de mayo de 2022 <hr/> Secretaría
--

Informe Secretarial. Pasto, 10 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00207
Demandante: Lilian Katherine Muñoz Guaitarilla
Demandada: Adela del Socorro Bolaños Guacales

Pasto (N.), diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Lilian Katherine Muñoz Guaitarilla y en contra de Adela del Socorro Bolaños Guacales para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$23.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 6 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – AUTORIZAR a Lilian Katherine Muñoz Guaitarilla identificada con C.C. No. 1.087.959.340 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de mayo de 2022

Secretario